

Considerando que la segunda transmisión e inscripción operada de quien había adquirido del primitivo deudor tiene su causa en un contrato otorgado por quien aparece como titular registral y tampoco cabe proceder a su cancelación, aparte de que aún admitiendo su posibilidad a efectos dialécticos, tampoco podría realizarse la inscripción pretendida, pues renacería la que fue objeto de primera transmisión y al ser persona diferente, el propio artículo 20 antes citado de la Ley Hipotecaria volvería a ser un obstáculo para que se procediera a la cancelación.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1985.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia

MINISTERIO DE DEFENSA

21526 *ORDEN 713/38819/1985, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Juste Marzo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Juste Marzo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 4 de abril de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Sánchez-Izquierdo Nieto, en nombre y representación de don José Juste Marzo, contra resolución del señor Ministro de Defensa, de 4 de abril de 1984, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, de fecha 29 de septiembre de 1983, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a Derecho, sin hacer especial declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés

Excmos. Sres. Subsecretario y General Presidente de la Junta de Gobierno del ISFAS.

21527 *ORDEN 713/38820/1985, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Estarellas Garrido.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Francisca Estarellas Garrido, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de agosto de 1981 y 24 de enero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Méndez García, en nombre

y representación de doña Francisca Estarellas Garrido, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de agosto de 1981 y 24 de enero de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a Derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el esposo de la recurrente el de Cabo primero, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Teniente, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

21528 *ORDEN 713/38821/1985, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Cejalvo Monedero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Julián Cejalvo Monedero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del JEME de 20 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Cejalvo Monedero, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 20 de agosto de 1981, por la que se confirmó en alzada la dictada por el General Director de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército, con fecha 12 de mayo de 1981, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho, sin hacer especial declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés

Excms. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

21529 *ORDEN 713/38822/1985, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alonso Bedia.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Luis Alonso Bedia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución dictada por el Ministerio de Defensa de 11 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isidro Argos Simón, en nombre y representación de don Luis Alonso Bedía, debemos declarar y declararnos válidos, por ajustados a Derecho, los acuerdos del Ministerio de Defensa impugnados, y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Director de Mutilados.

21530 *ORDEN 713/38823/1985, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de don Eugenio Martín-Peralta García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Martín-Peralta García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de don Eugenio Martín Peralta García, contra la Orden del Ministerio de Defensa número 362/15154/1981, de 16 de diciembre, Orden que anulamos por no ser conforme a Derecho, y declaramos que al recurrente le corresponde ser reintegrado al destino que ocupaba al dictarse la referida Orden, con las consecuencias legales inherentes a esta declaración, incluidas las de carácter económico referente a haberes dejados de percibir, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

21531 *ORDEN 713/38824/1985, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Payeras y doña María del Pilar Grau Montaner.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Payeras y doña María del Pilar Grau Montaner, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la

Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de 31 de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que rechazamos los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por don Lorenzo Payeras Estrany y doña María del Pilar Grau Montaner contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de fecha 31 de enero de 1984, en el recurso de que dimana este rollo, resolución que confirmamos por ser adecuada a Derecho. Sin expresa declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

21532 *ORDEN 713/38828/1985, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Aguado Tamayo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Aguado Tamayo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de diciembre de 1983 y 11 de abril de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Pedro Aguado Tamayo, en retiro, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de diciembre de 1983 y de 11 de abril de 1984, sobre efectos económicos de pensión de retiro, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

21533 *ORDEN 713/38829/1985, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Santa Rodríguez Cano.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Santa Rodríguez Cano, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 24 de agosto de 1983 y 23 de enero de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue: